

Exp. No.013/04 febrero/2015.
310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0115

(11 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 8 de enero de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor EVERTO JOSÉ ARROYO MEZA, localizado en la carrera 23 No. 28-36 Barrio Ciudad Jardín del Municipio de Sincelejo, contra desconocido por un árbol de la especie Almendro que representa peligro para los vecinos y transeúntes del sector de la carrera 23 bajando el Parque de La Paz, calle que une el Barrio Florencia con el Barrio Las Margaritas de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 22 de enero y concepto técnico No. 0020 de 02 de febrero de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0856740 Y: 1521661 Z: 191m, se encuentra un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), de mal estado fitosanitario, tronco inclinado, de gran circunferencia, con pérdida total de follaje, síntoma de la marchitez total y descortezamiento parcial del tronco.
- Las ramas del árbol de Almendro se encuentra entrecruzadas con los cables de alta tensión y muy cerca de un poste de luz, lo que ha generado la interrupción del fluido eléctrico en el sector.
- El señor EVERTO JOSE ARROYO MEZA, manifiesta que en varias ocasiones las ramas de dicho árbol han caído ocasionando daños en algunos vehículos que se encuentran cerca del lugar. De igual forma, manifiesta que el lugar donde se encuentra el árbol es frecuentado por niños en su horas de recreación, generando un peligro inminente.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), que se encuentra plantado en las coordenadas X:0856740 Y: 1521661 Z: 191m, debido a que representa gran peligro para las viviendas y habitantes de la calle 23 A con carrera 41, Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), que se encuentra plantado en las coordenadas X:0856740 Y: 1521661 Z: 191m, debido a que representa gran peligro para las viviendas y habitantes de la calle 23 A con carrera 41, Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada

Exp. No.013/04 febrero/2015.
310.28

Nº 0115

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 0856740 Y: 1521661 Z: 191m, en un área determinada y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

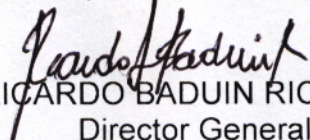
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. 